

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23123** RESOLUCION de 18 de junio de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cuatro monitores de vigilancia intensiva de pacientes marca «Siemens», modelos Sirecust 1280, 1281, 960 y 961, fabricados por «Siemens Medical Electronics», en su instalación industrial ubicada en EE.UU.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cuatro monitores de vigilancia intensiva de pacientes, fabricados por «Siemens Medical Electronics», en su instalación industrial ubicada en EE.UU.;

Resultando que por la interesada se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 89111185, y la Entidad de inspección y control reglamentario ATISAE, por certificado de clave IA-87/327/N.Y.1001, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMO-0161, y fecha de caducidad el día 18 de junio de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo la interesada solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 18 de junio de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Funciones paramétricas.  
Segunda. Descripción: Número de canales.  
Tercera. Descripción: Protección contra bisturios eléctricos.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Siemens», modelo Sirecust 1280.

#### Características:

Primera: Electrocardiografía (ECG); frecuencia de respiración (FR); frecuencia cardiaca (FC); temperatura (T); presión sanguínea invasiva (PI); presión sanguínea no invasiva (PNI); gasto cardiaco (GC); presión de CO<sub>2</sub> (PCO<sub>2</sub>); arritmias (A); marcapasos (M); pulso periférico (plet).  
Segunda: 8.  
Tercera: Sí.

Marca «Siemens», modelo Sirecust 1281.

#### Características:

Primera: Electrocardiografía (ECG); frecuencia de respiración (FR); frecuencia cardiaca (FC); temperatura (T); presión sanguínea invasiva (PI); presión sanguínea no invasiva (PNI); gasto cardiaco (GC); presión de CO<sub>2</sub> (PCO<sub>2</sub>); arritmias (A); marcapasos (M); pulso periférico (plet).  
Segunda: 8.  
Tercera: Sí.

Marca «Siemens», modelo Sirecust 960.

#### Características:

Primera: Electrocardiografía (ECG); frecuencia de respiración (FR); frecuencia cardiaca (FC); temperatura (T); presión sanguínea invasiva

(PI); presión sanguínea no invasiva (PNI); gasto cardiaco (GC); presión de CO<sub>2</sub> (PCO<sub>2</sub>); arritmias (A); marcapasos (M); pulso periférico (plet).  
Segunda: 6.  
Tercera: Sí.

Marca «Siemens», modelo Sirecust 961.

#### Características:

Primera: Electrocardiografía (ECG); frecuencia de respiración (FR); frecuencia cardiaca (FC); temperatura (T); presión sanguínea invasiva (PI); presión sanguínea no invasiva (PNI); gasto cardiaco (GC); presión de CO<sub>2</sub> (PCO<sub>2</sub>); arritmias (A); marcapasos (M); pulso periférico (plet).  
Segunda: 6.  
Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**23124** ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Sociedad Cooperativa «Agrupación de Productores de Almendra del Mediterráneo» de Elche (Alicante).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y el específico para el sector de frutos de cáscara y algarroba presentada por la Entidad Sociedad Cooperativa «Agrupación de Productores de Almendra del Mediterráneo» de Elche (Alicante), y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo, Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, R(CEE) 2159/1989 de la Comisión, de 18 de julio y Orden ministerial de Agricultura de 1989,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Sociedad Cooperativa «Agrupación de Productores de Almendra del Mediterráneo» de Elche (Alicante).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior de acuerdo con el artículo 14 ter del R(CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo, R(CEE) 2159/1989 de la Comisión, de 18 de julio y Orden Ministerial de Agricultura, de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 280.

Art. 4.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 14.1 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972 se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 30 de agosto de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**23125** ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se reconoce específicamente para el sector de frutos secos de cáscara y algarroba a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Frutas y Cítricos de Mula, Sociedad Cooperativa Limitada» de Mula (Murcia).

Vista la solicitud de reconocimiento específico para el sector de frutos de cáscara y algarroba presentada por «Frutas y Cítricos de Mula, Sociedad Cooperativa Limitada» de Mula (Murcia), de conformidad con el artículo 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y Orden ministerial de Agricultura de 18 de julio de 1989,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: